

LINEAMIENTOS PARA LOS PROFESORES DE CÁTEDRA DE PREGRADO

(Avalado por el Consejo Académico en sesión del 9 de mayo de 2019)

1. GENERALIDADES

Los profesores de cátedra son vinculados por la Universidad para desempeñar, de manera temporal, labores de docencia y, eventualmente, de investigación. Estos profesores no participan en la carrera docente¹.

La selección de los profesores cátedra se realiza por convocatoria y en casos excepcionales por designación del Rector General o Rector Seccional, quienes delegan en el Comité de Evaluación Docente, la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Universidad y el específico requerido por la Unidad Académica².

Los profesores cátedra en pregrado deben acreditar la titulación³ académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñarán, otorgada por una Institución de Educación Superior (IES) reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) o convalidada por éste.

Los profesores que vayan a ofrecer sus servicios en programas y cursos virtuales o bimodales, deberán acreditar formación en ambientes virtuales de aprendizaje, avalada por UPB Virtual; en el caso de que el programa sea en convenio con una institución con experiencia en estas metodologías, el aval puede ser otorgado por la misma.

La dedicación y duración del contrato se establecen de conformidad con la programación académica, la ley y las disposiciones institucionales. Su labor docente será acordada con el jefe de la unidad académica a la cual estará adscrito. Una vez concluida su labor, ésta será evaluada de conformidad con los lineamientos establecidos por la Universidad.⁴

El pago se realiza de acuerdo con las tarifas establecidas en la Sede Central y cada Seccional.

El Reglamento establece que “No se podrán contratar como profesores de cátedra a estudiantes que estén realizando pasantías en la Universidad.”⁵

2. PROFESOR DE CÁTEDRA EN PREGRADO

¹ Universidad Pontificia Bolivariana. Reglamento del Profesor Universitario, Acuerdo CDG No.22 de noviembre 30 de 2016, artículo 28.

² Idem, artículo 29.

³ Los títulos de postgrado obtenidos en el exterior hacen referencia a títulos oficiales, es decir aquellos reconocidos por las autoridades competentes en educación superior en cada país.

⁴ Idem, artículo 28, párrafo.

⁵ Idem, artículo 29, párrafo 2.



Es el profesor que se vincula a la Universidad para prestar un servicio de docencia en pregrado. Su contrato laboral será a término fijo por un mínimo de seis (6) horas por semana y un máximo de 18 horas por semana.

El profesor debe cumplir con el perfil institucional y el perfil específico requerido por la Unidad académica, que incluye: titulación, experiencia docente o en su defecto el diplomado en docencia universitaria, experiencia laboral o profesional en el área específica, cualificación, competencia en español y en lengua extranjera y demás requisitos establecidos por la unidad académica.

El profesor cátedra debe cumplir con las horas contratadas según la labor docente asignada y acogerse a las modificaciones del contrato que realice la Universidad por cambios en la programación académica.

Para la continuidad de los profesores cátedra de pregrado que vienen con contratos sucesivos, se tendrá en cuenta su evaluación integral de desempeño, las necesidades actuales del programa y el perfil del profesor. Esta será la base para definir la continuidad de los profesores que vienen en el histórico de cátedras de pregrado del programa y para decidir la contratación de profesores nuevos.

2.1. Asignación del nivel de remuneración por primera vez de los profesores cátedra en pregrado

De conformidad con el proceso de selección, Gestión Humana envía al Comité de Evaluación Docente (CED) la documentación del profesor con la debida antelación de acuerdo con el cronograma establecido, para asignar el nivel de remuneración por primera vez. Para dicha asignación, el CED tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro 1. Asignación del nivel de remuneración por primera vez para profesores cátedra en pregrado

| Nivel de Remuneración | Nivel de formación | Experiencia (docente, laboral y/o profesional) | Competencias |
|-----------------------|--|--|--|
| U0 | Formación Técnica Profesional o Tecnológica | Sin <u>experiencia docente</u> o con experiencia docente menor a un (1) año, requiere acreditar el diplomado en docencia universitaria, y Mínimo un (1) año de <u>experiencia laboral</u> . | Competencias en un saber específico según el área de desempeño requerida por la Unidad Académica |
| U1 | Formación Técnica Profesional o Tecnológica. | Un (1) año o más de <u>experiencia docente</u> en instituciones de educación superior, y Mínimo un (1) año de <u>experiencia laboral</u> . | |

| | | | |
|----|---|---|--|
| | Universitaria. | Sin <u>experiencia docente</u> o con experiencia docente menor a un (1) año, requiere acreditar el diplomado en docencia universitaria, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |
| U2 | Universitaria. | Un (1) año o más de <u>experiencia docente</u> en instituciones de educación superior, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |
| | Universitaria, y Especialización Tecnológica o Especialización Universitaria. | Sin <u>experiencia docente</u> o con experiencia docente menor a un (1) año, requiere acreditar el diplomado en docencia universitaria, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |
| U3 | Universitaria, y Especialización Tecnológica o Especialización Universitaria. | Un (1) año o más de <u>experiencia docente</u> en instituciones de educación superior, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |
| | Maestría o Especialización Médico Quirúrgica. | Sin <u>experiencia docente</u> o con experiencia docente menor a un (1) año, requiere acreditar el diplomado en docencia universitaria, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |
| U4 | Maestría o Especialización Médico Quirúrgica. | Un (1) año o más de <u>experiencia docente</u> en instituciones de educación superior, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |
| | Doctorado | Sin <u>experiencia docente</u> o con experiencia docente menor a un (1) año, requiere acreditar el diplomado en docencia universitaria, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |
| U5 | Doctorado | Un (1) año o más de <u>experiencia docente</u> en instituciones de educación superior, y Un (1) año o más de <u>experiencia profesional</u> . | |

Se debe tener en cuenta que:



- Para desempeñarse como profesor universitario en pregrado se requiere como mínimo poseer título profesional universitario.
- El nivel de formación se acredita mediante copia del diploma otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) registrada en SNIES, siempre y cuando se evidencie el número del libro y del folio, si estos datos no están incluidos o no son legibles en el diploma se debe anexar la copia del acta de grado.
- El profesor con título civil⁶ expedido en el exterior debe convalidarlo ante el MEN, y acreditar copia de la Resolución de convalidación del mismo.
- El profesor con título canónico obtenido en una universidad pontificia del país o del exterior, que vaya a prestar sus servicios en algún programa civil⁷, debe convalidar el título ante el MEN.
- El profesor con título canónico obtenido en una universidad pontificia del país o del exterior, que vaya a prestar sus servicios en algún programa canónico, no requiere tener el título convalidado ante el MEN.
- El diplomado en docencia universitaria debe ser realizado preferentemente en la UPB. En caso en que el profesor lo haya realizado en otra IES, este debe ser avalado por la Mesa de Formación del Programa de Cualificación y Desarrollo del Talento Humano (PCDTH) de la UPB.
- La experiencia docente debe ser adquirida en Instituciones de Educación Superior (IES) reconocidas por el MEN, o por su homólogo en el exterior, y se contabiliza después de la fecha de graduación del pregrado.
- Las competencias técnicas o tecnológicas requeridas se podrán acreditar teniendo en cuenta la experiencia laboral adquirida después de la fecha de graduación de pregrado en el área de su formación. La certificación de las competencias laborales definidas por el sector productivo, debe ser emitida por un organismo certificador acreditado.
- La experiencia profesional en el área de desempeño requerida por la Unidad Académica, se reconoce la adquirida después de la fecha de graduación de pregrado.
- Se exige tarjeta profesional para las profesiones que lo requieran.

2.2. Cambio de nivel de remuneración del profesor cátedra en pregrado

Semestralmente la Universidad abrirá una convocatoria para el cambio de nivel de remuneración de los profesores cátedra en pregrado. El profesor debe cumplir la totalidad

⁶ Título civil: Obtenido en un programa registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia.

⁷ Programa civil: Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia.

de los requisitos del nivel de remuneración al cual aspira, partiendo del último nivel asignado (ver Cuadro 1), y adicionalmente debe acreditar:

Cuadro 2. Requisitos adicionales para el cambio de nivel de remuneración del profesor cátedra en pregrado

| Participación en la inducción | Cualificación docente | Competencia en lengua extranjera | Evaluación integral de desempeño |
|--|--|---|--|
| Acreditar la participación en la inducción a profesores. | Acreditar mínimo 70 horas de cualificación docente en los últimos dos años. Al menos el 50% de estas realizadas en el PCDTH de la UPB. | <p>Acreditar mínimo el nivel A2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER). Esta condición aplica entre el 2019 y el 2021.</p> <p>A partir de enero de 2022 el nivel mínimo de competencia en lengua extranjera exigido será el B1.</p> | Haber obtenido una evaluación integral de desempeño mínima de 4,50 de conformidad con las disposiciones Institucionales. |

El profesor debe:

- Verificar que en su record de cualificación docente esté registrada su participación en la inducción de profesores en la UPB.
- Cumplir con el 50% de la cualificación docente en el PCDTH en los núcleos de: Docencia, evaluación y aprendizaje y español.
- Reportar la cualificación docente externa, en los términos establecidos por la Universidad, para que se incluya en su record. La cualificación realizada en el Programa de Cualificación y Desarrollo del Talento Humano (PCDTH) en la UPB queda registrada



automáticamente en su record. Estos registros le permitirán verificar el cumplimiento de las horas requeridas para el cambio de nivel de remuneración al que aspira.⁸

- Cumplir el nivel de competencia en lengua extranjera requerido por el programa o en su defecto el establecido en el Cuadro 2 y tramitar el aval del nivel de competencia ante el Centro de Lenguas de la Universidad.

⁸ Las horas de cualificación se contabilizan a partir de la fecha de asignación del último nivel de remuneración asignado.